



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Diez (10) de septiembre o de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante:	Jessica Lizeth Ramírez González
Demandado:	James Enrique Izaza López
Radicación:	110013110011-2021-00291-00
Asunto:	Estudia Solicitud Medidas Cautelares
Decisión:	Requiere Actora

Conforme lo dispone el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, para efectos de decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, sobre el salario del demandado JAMES ENRIQUE IZAZA LÓPEZ, para el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de la niña JUANITA IZAZA RAMÍREZ, se debe requerir a la demandante para que informe lo atinente al lugar donde labora el demandado.

Por otro lado, se observa notificación realizada al demandado el día 12 de agosto del presente año, la cual fue negativa, por lo que se debe requerir para que la intente de nuevo, conforme a la providencia del 11 de junio de 2021, conforme con el numeral 6ª, artículo 78 del C.G.P., el cual indica:” *Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados: 6° Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*”, de acuerdo a lo anterior se ordena:

PRIMER. REQUERIR a la parte actora, a fin de que informe el nombre, y NIP, del establecimiento de comercio y/o empresa en donde labora el demandado, para efectos de que sea materializada la medida cautelar.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora, para que dé pleno cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído adiado 11 de junio de 2021, y proceda a notificar al demandado de la presente acción, en cualquiera de las maneras procesalmente ahora permitidas (Art. 291 y 292 CGP o Art. 8 Dec. 806 de 2020).

TERCERO. Para efectos de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior queda notificada en el estado
N° 069 hoy, 13 de septiembre de 2021

La secretaria: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA